



7.- La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del Espectro Radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que el presente decreto se encuentra totalmente tramitado por la Contraloría General de la República.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, tómese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE PULLINQUE

- Santiago, 5 de marzo de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 206 exento.- Vistos:
- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
 - b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
 - c) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
 - d) El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
 - e) El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
 - f) La resolución exenta N° 479, de 1999, y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora, y
 - g) El decreto supremo N° 1.147, de 20.12.2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

- Considerando:
- a) La solicitud de modificación, ingreso Subtel N° 90.089, de 11.11.2013, y
 - b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

Decreto:

1. Modifícase la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Pullinque, XIV Región, señal distintiva XQD-504, otorgada mediante decreto supremo mencionado en la letra g) de los Vistos, cuyo titular es la sociedad Comunicaciones Juan Carlos Cañoles Henríquez E.I.R.L., RUT N° 76.490.240-8, con domicilio en Los Zorzales s/n, Población Lolquellén, comuna de Panguipulli, XIV Región, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación la planta transmisora y cambiar algunas características técnicas del sistema radiante, en los términos que a continuación se señalan:

- Planta Transmisora.**
- Dirección : Sector Coihueco Alto, Panguipulli, XIV Región.
 - Coordenadas geográficas : 39°38'49" Latitud Sur, 72°11'22" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
- Sistema Radiante:**
- Polarización : Vertical.
 - Tipo de antena : Yagi 2 elementos, con tilt eléctrico de 9° bajo la horizontal.
 - Ganancia antena : 11,02 dBd de ganancia máxima sin tilt y 4,5 dBd en el plano horizontal.
 - Altura centro de radiación : 25,5 metros.
 - Pérdidas (cables, conectores) : 1,98 dB.

- Pérdidas (divisor potencia) : 0,05 dB.
- Acimut : 45°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	1,30	0,45	0,02	0,18	0,79	2,07	3,93	6,14	9,02

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	12,08	13,39	13,43	13,35	13,03	10,63	7,51	4,99	2,96

- Radioenlace Estudio-Planta:**
- Coordenadas receptor : 39°38'49" Latitud Sur, 72°11'22" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.
5. Los plazos serán los que se indican a continuación:
- Inicio de obras : 30 días.
 - Término de obras : 60 días.
 - Inicio de servicio : 90 días.

- Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.
6. La concesionaria no podrá iniciar los servicios que comprende la presente modificación sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por escrito, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.
7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.
8. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

- Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

MODIFICA CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DE RED DE METROGAS S.A., OTORGADA SEGÚN DECRETO QUE INDICA

Núm. 58.- Santiago, 24 de mayo de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas de Red”; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el decreto supremo N° 70, de 1998, y en el decreto supremo N° 3, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante el oficio Ord. N° 11464/ ACC 734101/ DOC 484258, de 19 de noviembre de 2012, y Ord. N° 10014/ ACC 887721/ DOC 648659, de 6 de noviembre de 2013.

- Considerando:
1. Que mediante oficio Ord. N° 11464/ ACC 734101/ DOC 484258, de 2012, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ha informado favorablemente la solicitud de modificación de la concesión definitiva



de distribución de gas natural efectuada por la empresa Metrogas S.A., RUT N° 96.722.460-K, la que fue otorgada a dicha empresa mediante decreto supremo N° 70, de 1998, modificado por decreto supremo N° 3, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para la distribución de gas natural en las comunas de Colina y Lampa, en la Región Metropolitana.

2. Que Metrogas S.A. es una sociedad anónima constituida mediante escritura pública de fecha 1 de junio de 1994, cuyo objeto es la adquisición, almacenamiento, distribución y comercialización de petróleo, gas y otros combustibles y sus derivados.

3. Que Metrogas S.A., con fecha 9 de febrero de 2012, mediante presentación de antecedentes a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, solicitó la modificación de la concesión referida en el considerando primero del presente decreto, en el sentido de ampliar la zona de concesión existente, en razón a que el nuevo Plan Regulador Metropolitano de Santiago, modificación MPRMS 71, Zonificación Uso de Suelo, comuna de Colina, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de octubre de 2007, agregó a la zona urbana existente hasta ese entonces en Colina, nuevas zonas urbanas en donde se planean proyectos inmobiliarios que han solicitado suministro de gas de red.

4. Que esta concesión se otorga por plazo indefinido.

5. Que no se señalan los plazos, por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

Decreto:

1° Modifíquese la concesión definitiva otorgada para establecer, operar y explotar el servicio público de distribución de gas de red, según el decreto supremo N° 70, de 1998, modificada mediante decreto supremo N° 3, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyo titular es la empresa Metrogas S.A., RUT N° 96.722.460-K, en los términos que se señalan en los numerales siguientes.

2° Amplíese la zona de concesión existente en la comuna de Colina, mediante la adición de dos nuevas zonas de concesión que estarán comprendidas en los polígonos formado por las líneas imaginarias que unen los vértices identificados mediante letras, números y sus coordenadas UTM referidas al PSAD 69, Huso 19 Hemisferio Sur, de acuerdo a las Tablas 1 y 2 siguientes, indicadas en el plano CCOL-3, plano Índice Zonas de Concesión y Servicio.

Tabla 1. Nueva Zona de Concesión N° 1.

VERTICE	NORTE	ESTE	TRAMO
A1	6324410	349160	A1 - B1
B1	6329985	348986	B1 - C1
C1	6329989	338396	C1 - D1
D1	6328494	333056	D1- E1
E1	6318800	337500	E1 - F1
F1	6317825	337900	F1 - G1
G1	6319900	340160	G1 - H1
H1	6320940	338840	H1 - I1
I1	6323000	344967	I1 - J1
J1	6323000	341625	J1- A1

Tabla 2. Nueva Zona de Concesión N° 2.

VERTICE	NORTE	ESTE	TRAMO
A2	6320000	349000	A2- B2
B2	6324410	349160	B2 - C2
C2	6323001	344969	C2 - D2
D2	6322000	346000	D2 - E2
E2	6321000	345000	E2 - F2
F2	6322000	345000	F2 - A2

3° La ampliación de la zona de concesión y la incorporación de las redes de distribución terciaria de Metrogas S.A. sólo afectará las obras e instalaciones existentes en los puntos de conexión de las nuevas redes. Las obras que se realizarán y que afectarán las instalaciones corresponden a la instalación de 7.500 m (siete mil quinientos metros) de red terciaria estructural en tubería de PE-100, diámetro 250 mm, SDR 11, que operará inicialmente a presión 4 bar y posteriormente, cuando el consumo del sector lo amerite, se elevará a 9,8 bar, instalándose 72.140 m (setenta y dos mil ciento cuarenta metros) de red destinada a abastecer a clientes residenciales y comerciales en proyectos inmobiliarios, en tubería de PE-80, SDR 11, principalmente en diámetros de 110 mm, 50 mm y 25 mm (empalmes), las que operarán en 4 bar nominal de presión.

En plano CCOL-2, denominado Punto de Vinculación Tub. Existente y Proyectada Concesión Colina, se indica el punto de conexión entre la red existente y la nueva línea de distribución de gas de red.

Las redes correspondientes a la ampliación de la zona de concesión en cuestión no cruzan predios de propiedad particular, ya que se encuentran ubicadas en bienes nacionales de uso público.

4° Los cambios solicitados por Metrogas S.A. a la concesión otorgada mediante decreto supremo N° 70, de 1998, modificada mediante decreto supremo N° 3, de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se encuentran descritos en los planos que se indican en la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Planos que se deben agregar a la concesión original.

Documento	N°	Rev.	Lámina	Escala	Descripción
Plano	CCOL-1	1	1/1	S/E	Trazado de tubería proyectada concesión Colina
Plano	CCOL-2	1	1/1	S/E	Punto de vinculación tub. existente y proyectada concesión Colina
Plano	CCOL-3	2	1/1	S/E	Plano índice Zonas de Concesión y Servicio

5° Los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruce por las tuberías de acero y/o polietileno para el servicio de las redes terciarias en la zona de ampliación en la comuna de Colina se muestran en la Tabla 4 siguiente:

Tabla 4. Bienes nacionales de uso público objeto de ocupación o cruzamiento.

Comuna	Ocupación de Vías	Desde	Hasta
Colina	Caletera Oriente Autopista Los Libertadores (Ruta CH57)	120 m al norte de Camino Piedra Roja	800 m al Sur de Camino Santa Filomena
Colina	Caletera Oriente Autopista Los Libertadores (Ruta CH57)	270 m al sur de Camino Santa Filomena	Camino Santa Filomena
Colina	Camino Santa Filomena	Caletera Oriente Autopista Los Libertadores (Ruta CH57)	Camino San Luis
Colina	Camino Santa Filomena	1465-m al sur de Ignacio Carrera Pinto	Ignacio Carrera Pinto
Colina	Camino Santa Elena	460 m al poniente de Camino San José de Colina	Camino San Miguel
Colina	Av. General San Martín	Central Oriente	Pto. (Condominio)
Colina	Camino Santa Elena	Cruce San Miguel	Camino San Miguel
Colina	Av. General San Martín	Cruce Av. Gral. San Martín	Av. General San Martín

6° El cruce de ríos, canales y vías de circulación se realizará mediante zanja, tuneleras, hincado o túnel reforzado (Tunner Liner), de acuerdo a las características del terreno o según se establezca por el organismo o persona que administre la singularidad. Dichos cruces de individualizan en la Tabla 5 siguiente:

Tabla 5. Cruces

Comuna	Cruce	Ubicación	
		Coordenadas	
		Norte	Este
Colina	Camino Santa Luisa	6317753.6	341839.1
Colina	Acceso Condominio Santa Luisa	6317950.2	341893.3
Colina	1ª entrada Lo Arcaya	6319000.4	341997.5
Colina	Acceso a terreno de cultivo	6319341.6	342054.1
Colina	Acceso Sur estación de servicio	6319607.7	342063.4
Colina	Acceso norte estación de servicio	6319650.3	342062.9
Colina	Pasaje sin nombre	6319714.5	342062.0
Colina	2ª entrada Lo Arcaya, Camino Los Pioneros	6319886.5	342062.1
Colina	Camino 3ª entrada, San Vicente Lo Arcaya	6320073.4	342058.1
Colina	Camino sin nombre	6320300.9	342056.9
Colina	Camino Palo Alto	6320388.9	342058.7
Colina	Camino La Loica	6320542.7	342070.0
Colina	Av. Lo Arcaya	6320946.7	342085.3
Colina	Acceso Sur Centro Comercial y Condominio Las Brisas	6321245.1	342119.7
Colina	Acceso Condominio Las Brisas y Centro Comercial	6321497.4	342181.8
Colina	Salida Condominio Las Brisas y Centro Comercial	6321508.3	342187.4
Colina	El Refugio	6321587.0	342234.4



Comuna	Cruce	Ubicación	
		Coordenadas	
		Norte	Este
Colina	Las Higueras	6321696.2	342311.8
Colina	Acceso Sur Santa Filomena	6322655.6	343279.8
Colina	Acceso Norte Santa Filomena	6322700.8	343315.4
Colina	Camino Santa Filomena	6324018.6	344244.5
Colina	Transversal Colina-Alpatacal	6324811.2	344905.8
Colina	Ignacio Carrera Pinto, Calzada Sur	6325645.9	345524.9
Colina	Ignacio Carrera Pinto, Calzada Norte	6325679.7	345550.5
Colina	La Catana, calzada poniente	6325523.5	346002.4
Colina	La Catana, calzada poniente	6325520.8	346011.5
Colina	Caletera oriente Autopista Los Libertadores, calzada oriente	6321488.1	342171.7
Colina	Autopista Los Libertadores, calzada oriente	6321494.4	342159.2
Colina	Autopista Los Libertadores, calzada poniente	6321500.5	341147.0
Colina	Caletera poniente Autopista Los Libertadores, calzada poniente	6320896.20	341899.43
Colina	Avenida Colina (Ex avenida Aconcagua)	6324547.1	343189.9
Colina	Camino Santa Elena	6323150.9	339949.9
Colina	Estero Colina (Los Alamos)	632158.70	342548.88
Colina	Estero Colina (Santa Elena)	6321627.75	341782.48
Colina	Camino San Miguel	6322782.32	339824.20

7° La concesión cuya área se amplía mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los bienes nacionales de uso público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos y redes de distribución de otros servicios públicos; todo ello, de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los numerales 4, 5 y 6 del presente decreto, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12 del DFL N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

8° La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas que se establezcan en el futuro en conformidad al DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

9° Copia de los planos identificados en el numeral cuarto del presente decreto, como asimismo la memoria explicativa y los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del mismo, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

10° Las instalaciones de las redes de distribución de gas de red deberán cumplir con todos los aspectos de seguridad que establece el decreto supremo N° 280, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de seguridad para el transporte y la distribución de gas de red.

11° Toda desviación de la modificación solicitada deberá ser informada a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente, en forma previa a su ejecución.

12° Las modificaciones introducidas mediante el presente decreto sólo regirán respecto de los aspectos mencionados, por lo que las demás materias contenidas en el decreto modificado que no han sido abordadas en este acto administrativo conservarán su plena validez.

13° El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José A. Ruiz Fernández, Subsecretario de Energía (S).

Gestora y Administradora S.A.

CITACIÓN A JUNTA DE ACCIONISTAS

César Millán Nicolet, síndico de la quiebra de Curauma S.A., titular de 20.496.479.-, equivalente al 92,65% de las acciones de Gestora y Administradora S.A., RUT 96.763.460-3, cita a sus accionistas a junta para el día 7 de abril de 2014, en calle Morandé 115, oficina 502, Santiago, con el objeto de renovar el directorio de la sociedad. Se hace presente esta citación se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 58 N° 4 de la Ley de Sociedades Anónimas y 102 del Reglamento respectivo, por cuanto con fecha 23 de enero de 2014, se requirió por escrito al Presidente del Directorio Sr. Antonio Espinoza Pizarro con tal objeto, sin que se haya efectuado a la fecha.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Extracto Verificación Extraordinaria de Crédito, en quiebra de “Buses Gran Santiago S.A.”, del 18° Juzgado Civil de Santiago. Quiebra “Buses Gran Santiago S.A.” Rol: C-5110-2011. Por resolución de fecha 17 de enero de 2014, se tuvo por verificado en período extraordinario crédito de Isapre Ferrosalud S.A. por \$ 81.776.495, lo que notifico a los interesados. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en autos caratulados IIG Capital LLC con Pacific Fish Company S.A., Rol N° 24.655-2009. Por resolución de fecha 31 de enero de 2014, se tuvo por ampliada la nómina de créditos reconocidos, con los siguientes acreedores: a) 47 trabajadores por un crédito total ascendente a \$54.788.253.-, de los cuales \$33.817.359.- corresponden a un crédito con la preferencia señalada en el artículo 2472 N° 5 del Código Civil y \$20.970.894.- corresponden a un crédito con la preferencia señalada en el artículo 2472 N° 8 del Código Civil; b) 7 trabajadores por un crédito total ascendente a \$6.156.045.-, de los cuales \$3.160.318.- corresponden a un crédito con la preferencia señalada en el artículo 2472 N° 5 del Código Civil y \$2.995.727.- corresponden a un crédito con la preferencia señalada en el artículo 2472 N° 8 del Código Civil. Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Verificación extraordinaria Quiebra Orlando Muñoz y Cía. Ltda., RUT N° 78.453.300-K. Marcelo Alejandro Barriga Rodríguez, Héctor Eduardo León Esparza y Gino Ítalo Esparza Soto, con fecha 14 marzo 2014 verificaron respectivamente, créditos por las sumas de \$5.002.548.-, \$3.193.682.- y \$716.373, todos más intereses y reajustes y que constan en título ejecutivo consistente en sentencia definitiva firme Juzgado del Trabajo de Concepción, autos laborales “Barriga y Otros con Orlando Muñoz y Cía. Ltda.” RIT O-790-2010 de fecha 17 de marzo de 2011. Rol 2862.2009, Síndico Jorge Lulio Cristi Rojas, 2° Juzgado de Letras Civil Chillán. La Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago en causa Rol V-152-2013 sobre muerte presunta, en virtud de lo resuelto con fecha 14 de octubre de 2013, a fojas 12, ordenó citar a don **Mario Alejandro Aguilera Acevedo**, Rut 5.748.945-0, bajo el apercibimiento de ser declarado muerto presuntivamente. Segunda citación. Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

En el 25° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-181-2013, se ordena citar por segunda vez a don **José del Carmen Alvarado Díaz**, CI 888.462.732-0, bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto. Segunda citación.

MUERTE PRESUNTA

Juez Civil del 2° Juzgado de Puerto Montt, en autos sobre muerte presunta causa Rol N° V-227-2013, ordena citar a don **Carlos Esteban Guzmán Soldan**, cuyo último domicilio conocido en Chile fue calle Adelino Bravo N° 283, población Libertad, ciudad y comuna de Puerto Montt, solicitado por su cónyuge Sra. María Gladys Guerrero Soto, bajo apercibimiento de declarar su muerte presunta en conformidad al Art. 81 del Código Civil, en segunda citación. Jorge Iván Saavedra Bentjerodt, Secretario 2° Juzgado Civil de Puerto Montt.

MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado de Letras de San Bernardo, autos Rol V-72-2011 declaración de muerte presunta (segunda citación), citase a don **Pedro Antonio Pizarro Muñoz**, RUT N° 2.545.496-0, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. La Secretaria.